

Reglamento a la Ley N° 10507 "Ley para Incentivo para la protección de la biodiversidad Marino-Costera"

N° 45141 - MINAE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Y EL MINISTRO DE AMBIENTE Y ENERGÍA

En ejercicio de las facultades que les confieren los artículos 50, 140, inciso 3) y 18) y 146 de la Constitución Política. los numerales 6 inciso d) 16, 25 inciso 1), 27 inciso 1), 28 inciso 2) acápite b) de la Ley General de la Administración Pública, N° 6227, del 2 de mayo de 1978, la Ley para Incentivo para la Protección de la Biodiversidad Marino-Costera N° 10507, del 26 de agosto de 2024, el artículo 36 bis de la Ley de Pesca y Acuicultura N° 8436 del 1 de marzo de 2005 y el artículo 46 de la Ley Forestal N° 7575, del 13 de febrero de 1996 y el Reglamento a la Ley Forestal N° 7575, el Decreto Ejecutivo N° 25721-MINAE del 17 de octubre de 1996, el artículo 39 de la Ley Orgánica del Ambiente N° 7554 del 04 de octubre de 1995, el artículo 8, inciso c) y artículo 11 del Convenio sobre Diversidad Biológica y Anexos, ratificado por el Gobierno de Costa Rica mediante la Ley N° 7 416 del 30 de junio de 1994, los artículos 1 y 3 de la Ley de Biodiversidad N° 7788, del 30 de abril de 1998, el Decreto Ejecutivo N° 39411-MINAE-MAG "Reglamento para el Aprovechamiento Racional de los Recursos Acuáticos Aprobados en los Planes Generales de Manejo de los Humedales" del 2 de setiembre de 2015 y el Decreto Ejecutivo N°40023 MINAE-MAG "Reforma al Decreto Ejecutivo N° 39411-MINAE-MAG "Reglamento para el Aprovechamiento Racional de los Recursos Acuáticos Aprobados en los Planes Generales de Manejo de los Humedales" del 3 de octubre del 2016.

CONSIDERANDO

1-Que el artículo 50 de la Constitución Política consagra a favor de todos los habitantes de la Nación el derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado. siendo que este derecho incluye la conservación, uso y manejo sostenible de la biodiversidad y la equitativa distribución de beneficios derivados de ésta, asegurando la mayor participación de la comunidad.

2- Que el artículo 8. inciso c) y artículo 11 del Convenio sobre Diversidad Biológica y Anexos, ratificado por el Gobierno de Costa Rica mediante la Ley N ° 7416 del 30 de junio de 1994 establece que cada parte en la medida de sus posibilidades reglamentara y administrara los recursos biológicos importantes para la Conservación de la Biodiversidad Biológica. ya sea dentro o fuera de las áreas protegidas, para garantizar su conservación y la utilización sostenible. Asimismo, se establece que cada parte en la medida de sus posibilidades adoptara medidas económicas y socialmente idóneas que actúen como incentivos para la conservación y la utilización sostenible de los componentes de la biodiversidad.

3- Que mediante el artículo 3 de la Ley N° 10507, Ley para incentivo para la protección de la biodiversidad Marino-Costera del 26 de agosto del 2024, publicada en

el Alcance 147 a La Gaceta 158 del 28 de agosto del mismo año, se crea el Fondo de Pago por Servicios Ecosistémicos Marino-Costeros que permite establecer la oportunidad de dar un reconocimiento económico a diferentes actividades, que se lleven a cabo para la protección de diferentes ecosistemas marinos costeros, por parte de los pescadores y otros usuarios de las zonas costeras. Este instrumento es una oportunidad que el legislador establece, a fin de que el Estado pueda realizar inversiones importantes para los recursos naturales y la interacción humana con estos, a fin de lograr varios objetivos, como la conservación de la biodiversidad, la lucha contra el cambio climático, y lograr un mejoramiento de las condiciones de vida de todas aquellas personas que de estos recursos depende, garantizando la conservación sostenible. También se abre la oportunidad para que todos los habitantes del país mejoren su educación ambiental y se integren al esfuerzo país por lograr la aspiración del desarrollo sostenible y su financiamiento.

4- Que según el artículo 3 de la Ley N° 10507, el propósito del Fondo de Pago por Servicios Ecosistémicos Marino-Costeros es promover la conservación, el uso sostenible y la restauración de los ecosistemas ubicados dentro del mar territorial, así como su zona económica exclusiva, a través del reconocimiento económico.

5- Que los beneficiarios del Fondo de Pago por Servicios Ecosistémicos Marino Costeros serán pescadores artesanales; asociaciones, cooperativas y pequeñas empresas de pescadores artesanales: grupos de molusqueros; asociaciones de deportistas con actividades asociadas al mar: asociaciones y cámaras de turismo locales; operadores de turismo de pesca deportiva y turística y grupos organizados dentro de comunidades costeras, que realicen actividades relacionadas con la restauración, la conservación y el uso sostenible de los recursos marinos.

6- Que según el Transitorio I de Ley N ° 10507, señala que el Poder Ejecutivo deberá emitir la reglamentación respectiva en un plazo de seis meses, contado a partir de la entrada en vigor de la presente ley, por ende, se promueve el presente Reglamento en acatamiento de la normativa citada.

7- Que la Ley N ° 10507 y el presente reglamento pretenden lograr cumplir las expectativas del legislador y lograr con ello ejecutar los mandatos constitucionales recogidos en el artículo 50 y en todas las Convenciones Internacionales que han sido firmadas y ratificadas por las autoridades del país en materia de protección de los recursos naturales, como es el caso de la Conferencia de las Partes de la Convención Marco de la Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y la Convención de las Naciones Unidas sobre la Biodiversidad Biológica.

8- Que el artículo 39 de la Ley Orgánica del Ambiente N° 7554 del 04 de octubre de 1995, indica que los recursos marinos y costeros se entenderán como las aguas del mar. Las playas. los playones y la franja del litoral. las bahías, las lagunas costeras. los manglares, los arrecifes de coral, los pastos marinos. es decir praderas de fanerógamas marinas. Los estuarios. las bellezas escénicas y los recursos naturales, vivos o no, contenidos en las aguas del mar territorial y patrimonial. la zona contigua. la zona económica exclusiva. la plataforma continental y su zócalo insular.

9- Que los artículos 1 y 3 de la Ley de Biodiversidad N° 7788, del 30 de abril de 1998 establecen respectivamente, que el objeto de la ley es conservar la biodiversidad y el uso sostenible de los recursos. así como distribuir en forma justa los beneficios y costos derivados: y que dicha ley se aplicará a los elementos de la biodiversidad que se

encuentran bajo la soberanía del Estado y regulará específicamente el uso. el manejo. el conocimiento asociado y la distribución justa de los beneficios y costos derivados del aprovechamiento de los elementos de la biodiversidad.

10- Que la Ley de Pesca y Acuicultura Nº 8436 del 1 de marzo del 2005, regula el ejercicio de la actividad pesquera con fines comerciales y pesca deportiva en Áreas Silvestres Protegidas; disponiendo en los artículos 9 y 13 la facultad al MINAE y al INCOPESCA para que de común acuerdo, establezcan y aprueben, planes de manejo conjunto de recursos marinos de los humedales para el aprovechamiento racional de los recursos acuáticos, excepto en los comprendidos en parques nacionales y reservas biológicas.

11- Que el Decreto Ejecutivo Nº 39411-MINAE-MAG --Reglamento para el Aprovechamiento Racional de los Recursos Acuáticos Aprobados en los Planes Generales de Manejo de los Humedales" del 2 de setiembre de 2015, publicado en el Alcance Nº 25 a La Gaceta Nº 37 del 23 de febrero de 2016 y sus reformas, y el Decreto Ejecutivo Nº40023 MINAE-MAG "Reforma al Decreto Ejecutivo Nº 39411-MINAE-MAG "Reglamento para el Aprovechamiento Racional de los Recursos Acuáticos Aprobados en los Planes Generales de Manejo de los Humedales" del 3 de octubre del 2016, publicado en el Alcance Nº277 a La Gaceta Nº277 del 30 de noviembre de 2016, fueron emitidos con el objetivo de establecer la posibilidad de aprovechamiento racional de los recursos acuáticos del manglar, mediante los lineamientos que dicte los respectivos planes generales de manejo en estas Áreas Silvestres Protegidas.

12- Que es momento que el Estado Costarricense inicie esfuerzos. para lograr implementar mecanismos. que permitan a las comunidades que realizan un aprovechamiento racional y regulado del recurso de la biodiversidad de los manglares. y que además colaboran en la prestación de servicios ambientales o ecosistémicos en estos bosques como el repoblamiento. uso racional monitoreo y vigilancia a fin de que se pueda lograr un uso sostenible y un aprovechamiento de los recursos, procurando el mejoramiento del recurso para ellos en el futuro y las próximas generaciones.

13- Que existe literatura sobre el tema del reconocimiento y cuantificación de los servicios ambientales que prestan los bosques de mangle concretamente los ubicados en nuestro país en el Golfo de Nicoya entre ellos, uno denominado "servicios Ecosistémicos Provistos por los Manglares del Golfo de Nicoya" realizado por los investigadores Marcello Hernández Blanco. Robert Constanza y Miguel Cifuentes, de fecha octubre del 2018. De igual forma. el Banco Mundial financió un estudio denominado "Diseño Inicial y especificaciones técnicas para el desarrollo de programas piloto de pagos por servicios ambientales marinos, producido por Tundi Agartdy, consultora independiente del Banco Mundial, con asistencia de Frank Hicks y Marcello Hernández, de fecha junio del año 2021.En ambos documentos se emiten criterios científicos, económicos y financieros que sugieren acciones para la implementación de mecanismos en nuestro país, dicho documento ha sido línea de consulta y orientación.

14- Que el Ministerio de Ambiente y Energía, con la colaboración de la Fundación Banco Ambiental, ha suscrito un Convenio con el Premio Earthshot Prize, que ha puesto a disposición recursos financieros, para iniciar un proyecto piloto de reconocimiento económico para poblaciones rurales, que realizan aprovechamiento en bosques de manglares en el Golfo de Nicoya, previamente autorizados por el SINAC e INCOPESCA que mediante el FONAFIFO, los recursos que permitieron iniciar un mecanismo experimental de pagos a las comunidades por acciones que benefician los

bosques de mangle y los servicios ambientales o ecosistémicos que ellos presentan.

15- Que el establecimiento de este Decreto Ejecutivo está acorde con los postulados de los Objetivos de Desarrollo Sostenible aprobados por los líderes mundiales, dentro de la Agenda 2030, de las Naciones Unidas.

16- Que de conformidad con el artículo 12 bis del Decreto Ejecutivo N° 37045-MP-MEIC del 22 de febrero de 2012 y sus reformas "Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos" se ha completado como primer paso la Sección I denominada Control Previo de Mejora Regulatoria, que conforme el formulario de Evaluación Costo Beneficio y las respuestas brindadas en esa Sección han sido todas negativas, toda vez que la presente propuesta no contiene trámites ni requisitos que el administrado deba cumplir.

Por lo tanto,

DECRETAN:

**REGLAMENTO A LA LEY N° 10507, INCENTIVO PARA LA PROTECCIÓN DE
LA BIODIVERSIDAD-MARINO COSTERO"**

CAPÍTULO PRIMERO

Definiciones y Abreviaturas

ARTÍCULO 1.- OBJETIVO: El presente reglamento tiene como objetivo establecer la competencia y gobernanza del Fondo de Pago por Servicios Ecosistémicos Marino Costeros, creado mediante la Ley N° 10507 y desarrollar disposiciones generales asociadas a la implementación de los mecanismos de Pago por Servicios Ecosistémicos Marino Costeros contemplados en el artículo 3 de la Ley N° 10507.

[Ficha articulo](#)

ARTÍCULO 2.- DEFINICIONES: Para efectos de este reglamento, los términos que se mencionan tendrán los siguientes significados:

a) AREAS MARINAS DE MANEJO: Áreas marinas costeras y/u oceánicas que son objeto de actividades para garantizar la protección y el mantenimiento de la biodiversidad marina a largo plazo y que generan un flujo sostenible de productos naturales y servicios ambientales a las comunidades. Sus objetivos principales. en ese orden jerárquico, son los siguientes: garantizar el uso sostenible de los recursos marino-costeros y oceánicos; conservar la biodiversidad a nivel de ecosistemas, especies y genes; y mantener los servicios

ambientales, los atributos culturales y tradicionales

b) AREAS MARINAS DE PESCA RESPONSABLE: Áreas con características biológicas, pesqueras o socioculturales importantes, las cuales estarán delimitadas por coordenadas geográficas y otros mecanismos que permitan identificar sus límites y en las que se regula la actividad pesquera de modo particular para asegurar el aprovechamiento de los recursos pesqueros a largo plazo y en las que para su conservación, uso y manejo.

c) ARRECIFES DE CORAL: ecosistemas marinos tropicales formados por comunidades de corales, algas, invertebrados y peces que interactúan entre sí y con el entorno físico. Los corales propiamente son una clase de colonia de animales que se relacionan con los hidrozooos, las medusas y las anémonas de mar.

d) BIOMASA PESQUERA: peso total de la materia viva en un lugar determinado del mar o el océano, expresada en peso por unidad de área o de volumen.

e) CONSERVACIÓN: Mantenimiento de los elementos de la biodiversidad dentro de ecosistemas y hábitat naturales. Comprende también el mantenimiento y la recuperación de poblaciones viables de especies en sus entornos naturales, con la finalidad de permitir aprovechamiento sostenible.

f) CRITERIOS TÉCNICOS: Estudios realizados o contratados por entidades públicas o por entidades privadas o universitarias.

g) ESTUDIOS CIENTÍFICOS: Análisis teóricos o prácticos de entidades nacionales o extranjeras. públicas o privadas relacionadas con los ecosistemas

h) FONDO: Fondo de Pago por Servicios Ecosistémicos Marino Costeros

i) MANGLARES: Comunidades boscosas de tierras anegadas o humedales, con plantas y árboles cuyo hábitat especial sea la ciénaga pantanosa, localizada particularmente en las desembocaduras de los ríos al mar o al océano; regularmente inundado por el efecto de las mareas.

j) Medición Reporte y Verificación (MRV): Mecanismos que tienen como fin establecer el reporte la medición, verificación de las actividades que financia el Fondo, como sistemas de supervisión, vigilancia y control.

k) MOLUSQUEROS: Personas que cuentan con los permisos INCOPESCA y SINAC para realizar la extracción de moluscos en áreas de manglares, entendidos estos como el grupo de invertebrados de cuerpo blando del Fylum Mollusca.

I) OTRAS MEDIDAS EFECTIVAS DE CONSERVACIÓN BASADAS EN AREAS (OMEC): Área delimitada geográficamente que no sea un área protegida, que es gestionada de manera que se logren resultados positivos y a largo plazo para la conservación in situ de la biodiversidad, con funciones y servicios ecosistémicos asociados y, cuando corresponda, culturales, espirituales, socioeconómicos, y otros valores relevantes a nivel local.

m) OPERADORES DE TURISMO: Las que sirven de intermediarias entre los prestadores de servicios turísticos en el país y los usuarios de éstos, organizando, visitas, excursiones, estadías y circuitos para los turistas

n) ORGANIZACIONES DE PESCADORES ARTESANALES: Agrupaciones de personas en estructuras legales debidamente inscritas bajo figuras legalmente permitidas, de forma que actúan colectivamente cuyo fin es la pesca artesanal.

o) PAGOS POR RESULTADOS: Distintas Actividades contempladas en el artículo 3 de la Ley N° 10507 realizadas por personas o comunidades mediante un enfoque de conservación y aprovechamiento sostenible. que a su vez permite que se realice documentación y recolección de información.

p) PAGOS POR SERVICIOS ECOSISTÉMICOS MARINO-COSTEROS: Reconocimiento financiero que realiza el Ministerio de Ambiente y Energía a través de sus órganos especializados, a aquellas personas. empresas u organizaciones que, en su actividad habitual, generan un servicio a favor de la sociedad, estos servicios son los establecidos en la Ley N° 10507. así como otros que se establezcan en el futuro.

q) PASTOS MARINOS: fanerógamas que viven en el mar y que tienen flores, frutos y semillas capaces de formar praderas en áreas de poca profundidad y cercanas a las costas.

r) PESCADORES ARTESANALES: Personas que ejecuta la actividad de pesca realizada de forma artesanal con uso de embarcación, en las aguas continentales o en la zona costera, con propósitos comerciales y con la autonomía para faenar, hasta un máximo de cinco millas náuticas del litoral que se realiza con propósitos comerciales.

s) POLIGONO DE MANEJO ATUNERO: Área establecida en el artículo 2 del Decreto Ejecutivo N° 38681 MAG-MINAE "Ordenamiento para el aprovechamiento de atún y especies afines en la zona económica exclusiva del Océano Pacífico Costarricense" del 9 de octubre de 2014, publicado en La Gaceta N°213 del 5 de noviembre de 2014 y sus reformas, el cual crea disposiciones a través de Planes de Manejo para el uso sostenible del Atún en aguas costarricenses.

t) PROYECTO PILOTO PSA EN BOSQUES DE MANGLE: Mecanismo establecido previo a la aprobación de la Ley N° 10507 ejecutado por MINAE y otros entes públicos para el pago o reconocimiento de servicios ecosistémicos en los manglares relacionados con el aprovechamiento sostenible de mangle por

grupos organizados de la comunidad.

u) **REPORTE:** Informes que realiza los beneficiarios de los pagos por servicios ecosistémicos marino costeros, generados por si o por terceros asesores o auditores.

v) **RESTAURACIÓN:** Actividad dirigida a recuperar las características estructurales y funcionales de la diversidad original de un área determinada con fines de conservación y aprovechamiento sostenible.

w) **VERIFICACIÓN:** Supervisión de actividades en los proyectos de pagos por servicios ecosistémicos marino costeros. Realizados por asesores, consultores, auditores o funcionarios de gobierno.

[Ficha articulo](#)

ARTÍCULO 3.- ABREVIATURAS: En el presente reglamento se emplearán las siguientes abreviaturas con su respectivo significado:

FONAFIFO: Fondo Nacional de Financiamiento Forestal.

FPSEMC: Fondo de Pago por Servicios Ecosistémicos Marino Costeros.

FODESAF: Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares.

FUNBAM: Fundación Banco Ambiental.

INCOPESCA: Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura.

MINAE: Ministerio de Ambiente y Energía.

OMEC: Otras medidas efectivas de conservación basadas en áreas.

SINAC: Sistema Nacional de Áreas de Conservación.

[Ficha articulo](#)

CAPÍTULO SEGUNDO

Del Pago por Servicios Ecosistémicos Marino Costeros

ARTÍCULO 4.- SOBRE LOS SERVICIOS ECOSISTEMICOS A RECONOCER:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley N° 10507, las actividades que tendrán retribución económica serán las siguientes:

- a) Actividades de restauración y conservación de manglares, pastos marinos y arrecifes de coral, incluyendo actividades de aprovechamiento sostenibles y responsable.

- b) Recuperación y conservación de biomasa pesquera y recursos estratégicos para el desarrollo nacional en áreas marinas de pesca responsable, áreas marinas de manejo, áreas marinas protegidas, polígonos de manejo atunero. así como otras medidas efectivas de conservación basadas en áreas (OMEC).

- c) Participación de grupos de personas de la sociedad civil organizados para coadyuvar en la vigilancia y protección de los recursos pesqueros y naturales.

- d) Actividades de recolección y valoración de residuos de playas y en el océano.

- e) Recolección y recuperación de artes de pesca abandonadas, perdidas o descartadas.

- f) Implementación de buenas prácticas agropecuarias en fincas en la zona costera, con el objetivo de evitar la contaminación por sedimentos y agroquímicos.

- g) Promoción y desarrollo de artes de pesca que mejoren el desempeño ambiental de las pesquerías, a través de favorecer la transparencia, trazabilidad y la reducción del impacto ecosistémico y las capturas incidentales.

- h) Colaboración con universidades, institutos de enseñanza, organizaciones no gubernamentales y proyectos científicos, que desarrollen investigaciones dirigidas al manejo y la conservación de recursos pesqueros y naturales.

- i) Otras actividades de conservación marina-costera, que la administración del Fondo considere relevantes.

Todas estas actividades incluirán acciones realizadas o por realizar por los beneficiarios o usuarios de los recursos, individuales o colectivamente, incluidos y establecidos en la Ley N° 10507, incluyendo temporadas de no extracción por motivos científicos o técnicos, siembra o viverización de especies o hábitats y repoblamiento

especialmente aprobados, dirigidos y supervisados por las instancias competentes.

[Ficha articulo](#)

ARTÍCULO 5.- SOBRE LA COMPETENCIA Y LA GOBERNANZA DEL FPSEMC: El Fondo de Pago por Servicios Ecosistémicos Marino Costeros. creado mediante la Ley N° 10507. estará bajo la competencia exclusiva del Ministerio de Ambiente y Energía: para tal fin. sus funciones serán las siguientes:

Planificar el desarrollo de los mecanismos a financiar por parte del Fondo. Coordinación entre los diferentes órganos y entes públicos, subordinados o no, que participan en el desarrollo del Fondo, o que mantengan competencias específicas. Supervisar las acciones de los diferentes órganos y entes públicos, que ejecutan los órganos y entes públicos y entidades privadas que participan en el desarrollo.

Emitir los manuales Operativos, ordenes o instrucciones propias y necesarias para establecer la operatividad del Fondo.

Cualquier acción que los mecanismos requieran para su operatividad, cumplimiento o supervisión o control.

Según dispone la Ley N° 10507, el MINAE podrá establecer convenios de cooperación con el FONAFIFO y la Fundación Banco Ambiental. a fin de establecer una sede para el Fondo, la operatividad de sus acciones y la búsqueda de recursos que le permita ejecutar los objetivos del Fondo y su correcta administración.

[Ficha articulo](#)

ARTÍCULO 6.- SOBRE LOS CONVENIOS: El Ministerio de Ambiente y Energía deberá gestionar la firma del acuerdo con el Fondo Nacional de Financiamiento Forestal y la Fundación Banco Ambiental, según dispone el artículo 3 de la Ley N° 10507, para implementar los objetivos de la Ley N° 10507.

También se faculta a establecer otros convenios con entidades como el Sistema Nacional de Áreas de Conservación y el Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura, así como otros socios naturales en estos procesos, cada una dentro de sus competencias, a fin de colaborar, asesorar y ejercer control y dar seguimiento, a las actividades y mecanismos que se establezcan en el futuro.

[Ficha articulo](#)

ARTÍCULO 7.- DE LAS FUNCIONES DE FONAFIFO: En el marco de la ejecución del FPSEMC. el Fondo Nacional de Financiamiento Forestal será la organización que colaborará con el Ministerio de Ambiente y Energía mediante las siguientes acciones:

1- Brindar colaboración general con el Ministerio de Ambiente y Energía, el Sistema Nacional de Áreas de Conservación el Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura y la Fundación Banco Ambiental. en la ejecución de los programas de pago por servicios ecosistémicos marinos costeros. Para esto el Fondo se fortalecerá para el cumplimiento de la Ley N° 10507 con las capacidades de personal, equipamiento y apoyo en general requeridas para la ejecución y operación del Fondo Nacional para el Pago de Servicios Ecosistémicos Marino Costeros.

2- Constituirse en el órgano público encargado del Fondo de Pago por Servicios Ecosistémicos Marino Costeros. Esta labor se realizará con la colaboración del Fideicomiso 544- FONAFIFO-BNCR. suscrito entre el Banco Nacional- Fondo Nacional de Financiamiento Forestal.

3- Administrar recursos financieros del presupuesto nacional que se dediquen a este fin, de proyectos específicos. y de fondos facilitados por Fundación Banco Ambiental.

4- Realizar los pagos a las personas u organizaciones beneficiarias de los diferentes mecanismos establecidos.

5- Financiar y transferir recursos a la Fundación Banco Ambiental, al Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura, al Sistema Nacional de Áreas de Conservación, para que complementen actividades, acciones concretas específicas necesarias para contribuir a los objetivos previstos por la ley. Para cumplir con esta función, deberán existir las justificaciones y la cuantificación de los costos.

6- Aportar, recibir y facilitar los recursos humanos necesarios para la operatividad de los proyectos y logística para el Fondo, según los procesos de planificación establecidos por el MINAE.

7- Supervisar, controlar y tomar las acciones relacionadas con los proyectos que se ejecutan del Fondo de Pago por Servicios Ecosistémicos Marino Costeros.

8- Brindar informes técnicos y financieros al MINA.E.

9- Coordinar gestión con otros órganos y entes públicos.

10- Todos los que sean necesarios y derivados para el cumplimiento de las funciones encomendadas para la operación del Fondo

[Ficha artículo](#)

ARTÍCULO 8.- DE LAS FUNCIONES DE FUNBAM: En el marco de la ejecución del FPSEMC. la Fundación Banco Ambiental. será la organización que colaborará con el Ministerio de Ambiente y Energía mediante las siguientes acciones:

1- Brindar colaboración general con el Ministerio de Ambiente y Energía, el Fondo Nacional de Financiamiento Forestal, el Sistema Nacional de Áreas de Conservación, el Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura, en la ejecución de los programas de pago por servicios ambientales marinos costeros

2- Buscar financiamiento. presentar iniciativas o proyectos, que logren financiamiento u otros beneficios para el Fondo, así como la obtención de otros beneficios.

3- Colaborar y realizar negociaciones concretas que pretendan financiar los proyectos para ejecutar acciones y actividades del Pago por Servicios Ecosistémicos Marino Costeros, entre la comercialización de carbono en suelo u otros similares.

4- Administrar recursos financieros. o recursos humanos especializados y logística para el Fondo. o para los participantes, según los procesos de planificación establecidos por el MINAE.

5- Facilitar a los beneficiarios sean estos individuales u organizados y organizaciones de productores o asociaciones locales, para la capacitación, acompañamiento, el apoyo, seguimiento, fortalecimiento, y documentación de su gestión.

6- Ejecutar proyectos piloto o iniciativas de prueba. Tales como con carbono en el suelo de los manglares.

7- Brindar los informes técnicos y financieros al MINAE.

8- Colaborar y facilitar los procesos de supervisión financiera o técnica de los pagos por servicios ecosistémicos en áreas marino costeros,

9- Colaborar en temas de salvaguardas sociales o ambientales que se requieran.

[Ficha articulo](#)

ARTÍCULO 9.- SOBRE EL MANEJO DE LOS RECURSOS DEL FONDO: La administración y ejecución de los recursos del Fondo de Pago por Servicios Ecosistémicos Marino Costeros. se realizará mediante el Fideicomiso 544- Banco Nacional - Fondo Nacional de Financiamiento Forestal. salvo las excepciones previstas en la Ley Nº 10507 y este reglamento.

[Ficha articulo](#)

ARTÍCULO 10.- SOBRE EL PRESUPUESTO ANUAL DEL FONDO: El presupuesto anual del Fondo será incorporado al Fideicomiso 544 FONAFIFO-BNCR. en la subcuenta correspondiente, debiendo ser presupuestado y aprobado de previo por el Ministerio de Ambiente y Energía y ratificado por la Junta Directiva del Fondo Nacional de Financiamiento Forestal en su condición de Comité Especial del Fideicomiso 544-FONAFIFO- BNCR.

Los costos administrativos derivados de la implementación del Fondo, según dispone la Ley Nº 10507, no podrán ser mayores al ocho por ciento del patrimonio del proyecto. No obstante, este porcentaje podrá ser mayor cuando los recursos se logren recaudar por aportes de entidades públicas o privadas. nacionales o internacionales, y aquellos gestionados por la Fundación Banco Ambiental. cuando el que realiza el aporte está de acuerdo en estos costos.

[Ficha articulo](#)

ARTÍCULO 11.- DE LOS COSTOS DE CADA MECANISMO: Cuando existan los recursos financieros, el Fondo de Pago por Servicios Ecosistémicos Marino Costeros, podrá reconocer de forma parcial o totalmente los pagos y beneficios que implican los programas y las actividades a reconocer por el Fondo Nacional de Financiamiento Forestal.

[Ficha articulo](#)

ARTÍCULO 12.- DE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA: En enero de cada año, el Fondo Nacional de Financiamiento Forestal y el Fideicomiso 544-FONAFIFO-BNCR, elaborarán el informe de ejecución presupuestaria, que incluirá el detalle de los recursos asociados a este programa, del correspondiente año inmediato anterior.

Se faculta a las órganos y entidades suscriptores de los convenios establecidos

en la Ley N° 10507 y este reglamento, para que compartan gastos, bienes como vehículos, viáticos, combustibles y otros necesarios para la ejecución de acciones necesarias y relacionadas.

[Ficha artículo](#)

ARTÍCULO 13.-DEL PERSONAL Y LOS COLABORADORES: FONAFIFO y FUNBAM. a través de su personal. brindarán apoyo administrativo para la ejecución del Pago por Servicios Ecosistémicos Marino Costeros, sin perjuicio que personal de INCOPECA y SINAC puedan participar en actividades de seguimiento y monitoreo.

[Ficha artículo](#)

ARTÍCULO 14.- SOBRE EL CONTROL Y SUPERVISION EN GENERAL: Todos los mecanismos que se lleguen a establecer por el Fondo de Pago por Servicios Ecosistémicos Marino Costeros deberán tener un control, seguimiento y supervisión a nivel técnica y financiera. Para tal fin. los acuerdos y convenios que firme el MINAE con los órganos y entidades colaboradoras, deben comprender un estricto mecanismo de Monitoreo, reporte y verificación, sea ejercido directamente por MINAE y sus entidades y órganos colaboradores o por terceros como regentes, asesores o coordinadores.

Cuando de estos procesos de control y supervisión, se determine un incumplimiento de obligaciones, implicarán las consecuencias o sanciones contractuales que al efecto dispongan los correspondientes contratos, los cuales van desde una amonestación escrita hasta la terminación del contrato con o sin responsabilidad. Para ejecutar estas consecuencias será necesario el cumplimiento del debido proceso y el derecho de defensa, establecido en la Constitución Política y en la ley General de la Administración Pública. En estos casos podrán proponerse medidas reparatorias, acuerdos de pago a criterio del MINAE.

[Ficha artículo](#)

ARTÍCULO 15.- SOBRE LOS DIFERENTES MECANISMOS DE PAGO: Los diferentes proyectos y actividades objeto de Pago por Servicios Ecosistémicos Marino Costeros, serán establecidos de forma individual y pormenorizados de acuerdo con las particularidades del recurso o ecosistemas a que van dirigidos, estableciendo sus objetivos y su presupuesto asignado.

El detalle de cada instrumento, su operatividad, financiamiento, y otros será establecido en un Manual Operativo para cada actividad definida en el artículo 4 del presente reglamento, el cual establecerá los requisitos y el detalle de su operación. Estos Manuales serán propuestos por el Fondo Nacional de Financiamiento Forestal y aprobados y suscritos por el Ministerio de Ambiente y Energía. El proceso de emisión

de los manuales operativos de las actividades contempladas en el artículo 4 del presente reglamento se realizará en un plazo de 24 meses contados a partir de la vigencia del presente reglamento, siempre y cuando existan los recursos económicos necesarios para el financiamiento de tales actividades. y sin perjuicio de que dicho plazo pueda ser superado por el MINAE en aras de crear mecanismos que cumplan con el objetivo plasmado en el artículo 1 de la Ley N° 10507. Los manuales antes mencionados estarán disponibles en la página web de Fonafifo: www.fonafifo.go.cr

[Ficha articulo](#)

ARTÍCULO 16.-CÁLCULO DE PAGOS, PRINCIPIOS APLICABLES Y COSTO DE OPORTUNIDAD: Los montos que respaldan los pagos por cada instrumento. de Pago por Servicios Ecosistémicos Marino Costeros. deberán estar justificados de forma previa. En caso de que no existan estudios especializados para determinar los montos de los costos, podrá el MINAE y sus órganos y entidades colaboradores, basarse inicialmente en principios de lógica, justicia y conveniencia. basados en costos de oportunidad y de acuerdo con los recursos disponibles en cada actividad concreta.

[Ficha articulo](#)

ARTÍCULO 17.- SOBRE LA RECOPIACION DE INFORMACIÓN TÉCNICA Y CIENTÍFICA MEDIANTE ACCION DE CIENCIA CIUDADANA EJECUTADA POR LOS MISMOS USUARIOS DE LOS RECURSOS: Se considera importante para efectos del Fondo de Pago por Servicios Ecosistémicos Marino Costeros, la información técnica, científica y social que logren recabar los usuarios y beneficiarios de los programas o actividades de Pago por Servicios Ecosistémicos Marino Costeros, mientras generan sus acciones productivas. mediante la inclusión en los contratos de pago de servicios ecosistémicos que se otorguen. Así las cosas, parte de los servicios prestados por los beneficiarios. será la facilitación y sistematización de información financiera, técnica, científica y otra que se estime pertinente y sea debidamente establecida en el respectivo manual de procedimientos.

También podrá lograrse esta recopilación de información mediante estudios realizados por las entidades y órganos públicos o terceros que colaboren con estos o entidades universitarias públicas o privadas.

[Ficha articulo](#)

ARTÍCULO 18.- SOBRE LAS CONSULTAS A LOS DIFERENTES ACTORES: Las consultas direccionadas a los órganos y entes públicos o privados involucrados, serán realizadas específicamente por el Ministerio de Ambiente y Energía. según la periodicidad o el momento que establezca el Manual Operativo para cada instrumento a establecer.

Esta consulta. será realizada a través de una invitación. en la cual se referirá a una actividad concreta con referencia a los documentos técnicos o científicos que respaldan las actividades a ejecutar y el recurso a intervenir. Para tal fin el Ministerio de Ambiente y Energía otorgará un plazo de ocho días naturales después de realizada la consulta, para pronunciarse por escrito.

El Ministerio de Ambiente y Energía determinará según los postulados de la Ley Nº 10507 la lista de entidades a consultar, según la relación con el recurso a intervenir.

En caso de que existan criterios contrapuestos como resultado de las consultas, el Ministerio de Ambiente y Energía determinará cual será la prevalente, basado en principios de desarrollo o aprovechamiento sostenible y el beneficio de las comunidades.

[Ficha articulo](#)

ARTÍCULO 19.- DEL COFINANCIAMIENTO DE ACTIVIDADES: El Fondo Nacional de Financiamiento Forestal y la Fundación Banco Ambiental, podrán establecer convenios y contratos, con entidades públicas o privadas, nacionales e internacionales. a fin de lograr financiamientos para proyectos o programas del Fondo. Estos acuerdos incluirán ventas de reducción de emisiones u otro mecanismo que resulte necesario.

[Ficha articulo](#)

ARTÍCULO 20.- DE LOS CONTRA TOS: Cualquier mecanismo de Pago por Servicios Ecosistémicos Marino Costeros, debe ser formalizado mediante un contrato, el cual será suscrito por el FONAFIFO, como entidad encargada según este reglamento y los convenios correspondientes.

En estos contratos se establecerán los derechos y las obligaciones tanto del MINAE como de los beneficiarios.

Es requisito indispensable que las organizaciones o personas beneficiarias de este mecanismo de Pago por Servicios Ecosistémicos se encuentren al día con sus obligaciones con la Caja Costarricense de Seguro Social. FODESAF y el Ministerio de Hacienda. lo cual será verificado por el FONAFIFO. tanto al momento de suscribir el respectivo contrato. como de previo a que se realice cada uno de los pagos de estos contratos.

El FONAFIFO deberá mantener los expedientes que respalden los contratos y los desembolsos. así como cualquier gestión realizada.

[Ficha articulo](#)

ARTÍCULO 21.- DE LA INFORMACIÓN: Cuando los proyectos de servicios ecosistémicos se realicen en Áreas y Zonas administradas por el Sistema Nacional de Áreas de Conservación. deberá solicitar la participación de cada Oficina Regional del Sistema, los cuales deberán facilitar la información técnica, científica, así como cualquier otras a fin de facilitar los procesos.

En todo caso las personas físicas o jurídicas que se beneficien de estos instrumentos de Pago por Servicios Ecosistémicos Marino Costeros deberán contar con los permisos respectivos vigentes según la actividad que corresponda conforme a los Manuales Operativos que se publiquen al efecto, y según la normativa vigente aplicable a cada actividad.

[Ficha articulo](#)

ARTÍCULO 22.- DE LOS REQUISITOS GENERALES: Los proyectos de pago por servicios ecosistémicos. prioritariamente serán ejecutados mediante organizaciones que cumplan con los requisitos establecidos en el respectivo manual y que reúnan a los productores locales, con el fin de facilitar los procesos, el impacto y la supervisión, maximizando los recursos.

Al iniciar un mecanismo a financiar, el MINAE realizará un llamado general a las organizaciones a través de una invitación pública, la cual podrá ser a través de una publicación en uno o varios medios de comunicación o a través de las redes sociales del Ministerio de Ambiente y Energía o sus órganos o entidades colaboradoras. También podrá realizar invitaciones individuales o circunscritas a algunas zonas o relacionados con actividades concretas, otorgando un plazo para manifestación de interés. Los recursos serán asignados en estricto orden de presentación cuando las organizaciones cumplan con los requisitos establecidos. hasta que se agoten los recursos disponibles presupuestados cuando esto ocurra así se comunicará a los solicitantes y se archivarán las solicitudes.

Sin perjuicio de lo establecido en este artículo, se exceptúa y se autoriza al MINAE o sus órganos o entidades colaboradores, el otorgamiento de los pagos por servicios ecosistémicos de forma directa cuando los solicitantes tengan alguna de las siguientes situaciones:

- a- Que sean grupos reducidos de los usuarios o productores que interactúan en un ecosistema particular y específico.
- b- Que las características del ecosistema que se pretende intervenir sean ubicadas en zonas muy particulares que requieren acciones concretas.

c- Que existan aportes financieros específicos levantados o aportados para un ecosistema en particular.

[Ficha articulo](#)

ARTÍCULO 23.- DE LOS PROYECTOS ESPECIFICOS: Como una prioridad en la ejecución de actividades de Pago por Servicios Ecosistémicos Marino Costeros se establecen las siguientes acciones:

- 1- Los reconocimientos en actividades de extracción de moluscos en bosques de mangle debidamente autorizados, por el SINAC y /o INCOPECA.
- 2- Los reconocimientos de actividades de pesca artesanal, que permitan la identificación y ubicación mediante instrumentos tecnológicos.
- 3- Posteriormente se establecerán más actividades a reconocer según, se desarrollen y se logre el financiamiento respectivo.

Cuando las actividades y proyectos de Pago por Servicios Ecosistémicos Marino Costeros se ejecutan a través de organizaciones de usuarios o productores, se autoriza a esta organización para que deduzca un porcentaje fijo para gastos comunes en actividades relacionadas con gastos administrativos y contables. El manual de cada actividad fijará ese porcentaje.

[Ficha articulo](#)

ARTÍCULO 24.- SOBRE EL TRABAJO SOCIAL: El Ministerio de Ambiente y Energía, y los órganos y entidades colaboradoras. podrán establecer y desarrollar proyectos donde las comunidades colaboren en beneficio del ecosistema marino costero. Para tal fin deberá establecerse un proyecto concreto.

[Ficha articulo](#)

ARTÍCULO 25.- DE LOS IMPACTOS SOCIALES Y AMBIENTALES: El Ministerio de Ambiente y Energía procurará, de acuerdo con sus posibilidades financieras y las de sus órganos o entidades colaboradores, llevar información sobre los impactos sociales y ambientales que generan los proyectos financiados por el Fondo de Pago por Servicios Ecosistémicos Marino Costeros. Periódicamente, según lo determine el ministro (a) de Ambiente y Energía se elaborará un reporte sobre estos aspectos y ajustará los proyectos a fin de prevenir o evitar impactos negativos o mitigar los mismos mediante nuevos mecanismos.

[Ficha articulo](#)

ARTÍCULO 26.- MECANISMOS DE CONSULTAS Y QUEJAS: El Ministerio de Ambiente y Energía, establece como mecanismo oficial de consulta y quejas, a través de la contraloría de servicio del Fondo Nacional de Financiamiento Forestal, siendo obligación de esta darle el seguimiento, aclaración y resolución, dentro de los plazos establecidos por la Ley N°9158 "Ley Reguladora del Sistema Nacional de Contraloría de Servicios" del 8 de agosto de 2013, publicada en La gaceta N° 173 del 10 de setiembre de 2013, para estas gestiones, en colaboración con los órganos y entidades colaboradoras.

[Ficha articulo](#)

Transitorio I: Conforme a lo indicado en el considerando 14 del presente reglamento, el proyecto piloto, autorizado por el Ministerio de Ambiente y Energía mediante Resolución R- 503-2024-MINAE de las 17 horas del 8 de noviembre de 2024, continuará su ejecución por un plazo de 18 meses a partir de la publicación del presente reglamento en el Diario Oficial La Gaceta.

[Ficha articulo](#)

Transitorio II: La primera consulta realizada a los entes técnicos y organizaciones prevista en el artículo 3 de la Ley N° 10507, se realizará 18 meses después de la publicación de este reglamento en el Diario Oficial La Gaceta.

[Ficha articulo](#)

ARTÍCULO 27.-VIGENCIA: Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República. San José. a los treinta y un días del mes de julio del dos mil veinticinco.

[Ficha articulo](#)

Fecha de generación: 7/2/2026 10:15:17

[Ir al principio del documento](#)